

Que por su propia naturaleza, la Ordenanza dictada se trata de una norma completa, que regula en forma detallada y analítica, prácticamente la totalidad de sus aspectos;

Que por lo demás, la implementación y aplicación resulta concordante con aquella que en la materia establecen las leyes nacionales y provinciales;

Que sin perjuicio de ello, resulta conveniente y necesario el dictado de una reglamentación para el más adecuado cumplimiento de sus disposiciones; Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- La Oficina de Nocturnidad dependiente de la Dirección General de Control Urbano será la autoridad encargada de la aplicación de la [Ordenanza 10799](#), en todos los aspectos vinculados con su esfera de actuación, sin perjuicio de la competencia que en cada caso pueda corresponder a otras reparticiones municipales, por la naturaleza de los temas regulados.-

ARTÍCULO 2°.- Las inscripciones, habilitaciones y/o autorizaciones de los establecimientos comprendidos dentro de las prescripciones de la Ordenanza 10799, serán tramitadas ante la Agencia Platense de Recaudación, dentro del marco de competencia que la misma tiene asignada.- En forma previa a la expedición del certificado respectivo, deberán haber tomado intervención las dependencias técnicas que en cada caso corresponda para el tipo de actividad que desarrolle el establecimiento.-

ARTÍCULO 3°.- Será obligación del organizador, y/o del titular de la habilitación, una vez que se haya emitido la autorización o habilitación por la Municipalidad, exhibir en lugar visible el certificado u oblea correspondiente, colocado en un cartel o chapa mural, en lugar perfectamente visible dentro del local, y que contendrá los siguientes datos:

- a. Nombre completo del organizador o titular de la habilitación
- b. Nombre de fantasía del local o establecimiento, si lo tuviere
- c. Tipología del espacio afectado
- d. Número de inscripción en el Registro de Espectáculos públicos, actividades recreativas y de Nocturnidad en la Ciudad de La Plata
- e. Capacidad de personas autorizadas a ingresar y/o permanecer en el local de acuerdo a la habilitación otorgada

ARTÍCULO 4°.- Cuando el espectáculo o actividad recreativa se desarrolle en lugares cerrados, será obligatoria la entrega de una entrada, u otro elemento equivalente, mediante el cual los usuarios tengan asegurada la posibilidad de entrar y salir de los establecimientos durante la representación o en sus entreactos, sin tener que pagar nuevamente entrada. -

ARTÍCULO 5°.- Los usuarios que consideren afectados los derechos de que gozan, y a que se refiere el artículo 4 de la Ordenanza, podrán presentarse ante la Subsecretaría de

Servicios Públicos y Relaciones de Consumo, a efectuar las denuncias correspondientes. A través de dicha dependencia se implementará el curso correspondiente, o según el caso, se derivarán las actuaciones a la oficina que pudiere corresponder determinando el procedimiento a seguir, y efectuando el seguimiento correspondiente hasta su efectiva resolución.-

ARTÍCULO 6°.- La autoridad de aplicación y la Subsecretaría de Servicios Públicos y Relaciones de Consumo, actuarán en forma conjunta, unificando los esfuerzos correspondientes para dar adecuado curso, y ágil tratamiento a los reclamos formulados por los vecinos en todos los temas vinculados con la aplicación de la Ordenanza 10799.-

ARTÍCULO 7°.- Cuando se tomare conocimiento de la violación de medidas de clausura dispuestas por la Municipalidad con motivo de la falta de cumplimiento de las normas establecidas por la Ordenanza 10799, y sin perjuicio de la actuación que se realice para restituir aquella, la autoridad que corresponda formulará la denuncia penal correspondiente, dando intervención, si correspondiere a la Dirección Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.-

ARTÍCULO 8°.- La autoridad de aplicación deberá adoptar los recaudos pertinentes para que se ponga a la vista de todo interesado, en las dependencias municipales que considere conveniente, carteles, folletería u otros medios, en los que consten los teléfonos, e-mails, nombre de los organismos donde pueden efectuarse denuncias sobre incumplimiento a los derechos a que se refiere la Ordenanza 10799.-

Igualmente, deberá orientar a aquellas personas que se presenten en la dependencia, y encauzar por la vía correcta los trámites que deban iniciar.-

REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 9°.- Para obtener las inscripciones respectivas, los interesados en obtener autorizaciones o habilitaciones de establecimientos comprendidos en las categorías I a V, deberán efectuar la petición por escrito en los formularios proporcionados por la Agencia Platense de Recaudación, adjuntando toda la documentación que establezcan las normas vigentes para cada caso, y en particular, dando cumplimiento a los requisitos generales que se enumeran en el artículo 12° de la Ordenanza 10799.

Los formularios, una vez firmados por el peticionante ante funcionario responsable, o con firma certificada por Escribano Público, Registro Público de comercio, o Juez de Paz. y con la documentación correspondiente, deberán ser presentados en la Dirección de Planeamiento Urbano, quien luego de la intervención que le compete, los girará a la Agencia para la continuación del trámite.-

Toda documentación que se presente debe acreditar en forma fehaciente aquel requisito de que se trata, siguiendo en cada caso las pautas legalmente establecidas para cumplir tal finalidad.-

ARTÍCULO 10°.- En particular, para acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo precedente, en todos aquellos casos que las facturas de compra detallen claramente los elementos determinados, en la forma y con las características requeridas por la norma, bastará como comprobante ese documento.-

Asimismo, se cumplimentarán de la forma siguiente los requisitos que se detallan a continuación.-

1. En los casos en que se solicita la presentación de declaraciones juradas, las mismas deben completarse en los formularios que entregará la Agencia Platense de Recaudación, debidamente firmados por el peticionante ante el organismo municipal o con firma certificada por autoridad competente para tal fin.-
2. El plan de evacuación deberá ser acorde a la realidad del edificio o establecimiento y contemplar lo siguiente:
 - Medidas de aberturas acordes a la cantidad de personas a evacuar.-
 - Avenidas y vías de evacuación conforme a las distancias, salidas y anchos con su correspondiente señalización según norma técnica vigente.-
 - Plan de respuestas ante Contingencias y Emergencias.-
 - Rol de evacuación ante contingencias.-
 - Análisis de tiempo y distancias de recorrido seguro.-
 - Plan de Capacitación.-
 - Diagrama de Comunicación Segura.-
 - Carga de Fuego-Asignación de la capacidad máxima estimada de personas, conforme a los análisis precedentemente mencionados.-
 - Detalle y Memoria Descriptiva de medios auxiliares de seguridad y de retardo de ignición de la carga de fuego (alarmas ,CCTV . esplinker. detectores de humo, etc.).-
 - Medición de tiempo de evacuación conforme a volumen de personas, distancias, ancho de salidas, retardo de ignición y espacios externos de salvataje.-
 - Capacitación en primeros auxilios.-
 - Rol de desconcentración en salidas.-
3. Para acreditar la existencia del sistema independiente de alimentación de energía, para los equipos que se utilicen en el desarrollo de las actividades comprendidas en la Ordenanza 10799, se deberá presentar un plano eléctrico en el que conste la existencia de los circuitos independientes requeridos.-
4. Deberá adjuntarse la factura de compra correspondiente al cartel indicador de capacidad a que se refiere el inciso 1) del artículo 12 de la Ordenanza, con la correspondiente descripción, a nombre del titular de la actividad. -
El cartel debe ser eléctrico, con un display digital iluminado o luminoso y de fácil lectura, debiendo ser sus dimensiones mínimas de 0,85 x 0,46 cm.
5. Deberá presentarse el contrato suscripto con la empresa telefónica y/o la última factura paga del teléfono declarado, cumplimentando así el requisito exigido por el inciso m) del artículo 12.
6. Deberá presentarse la documentación que demuestre la vigencia de los seguros contratados, consistente en los recibos de pago al día efectuados a la empresa

aseguradora. Los seguros deberán cubrir en un todo los riesgos que puedan derivarse del tipo de explotación.-

ARTÍCULO 11°.- Una vez que se haya obtenido la autorización y/o habilitación, y mientras la misma permanezca vigente, si correspondiere, por vencimiento, o por la existencia de cambios en alguno de los requisitos a que se refiere el artículo precedente, deberá actualizarse la documentación detallada en aquel.-

ARTÍCULO 12°.- Para obtener las inscripciones respectivas, los interesados en obtener autorizaciones o habilitaciones de establecimientos comprendidos en las categorías I y III del artículo 8o de la Ordenanza 10799, deberán cumplimentar, además de lo determinado en el artículo 9o del presente, los requisitos especiales que detalla la norma.-

A tal fin, deberán adjuntar la totalidad de la documentación que corresponda, de la que resulte e.i forma fehaciente aquel cumplimiento.-

En particular:

- a. Deberán instalarse tantas cámaras de seguridad como sean necesarias para cubrir todo el perímetro exterior del local sin que queden zonas ciegas, debiendo, asimismo, garantizarse la nitidez de las imágenes, y la fecha y hora de los registros, conforme las prescripciones del Decreto Provincial N° 2589/09.

Los responsables de los establecimientos deberán considerar confidenciales la totalidad de los elementos que se obtengan de las filmaciones, las imágenes y los sonidos, grabaciones, archivos, etc., debiendo mantener la intangibilidad de la información que surge de las mismas, y conservarlos por un plazo máximo de doce (12) meses.

- b. Deberá adjuntarse la factura de compra de los dispositivos de control de concurrentes, con la correspondiente descripción, a nombre del titular de la actividad.

Los referidos dispositivos deberán contar con sensores que detecten los ingresos y egresos de personas al establecimiento, y con un display digital de fácil lectura, en el que se represente la cantidad de personas dentro del local, aumentando o disminuyendo el número conforme se produzcan los ingresos y egresos.

El cumplimiento de la exigencia de los dispositivos detectores de metales se acreditará mediante facturas de compra, con la correspondiente descripción, a nombre del titular de la actividad.

Los mencionados detectores podrán ser manuales o tipo pórtico, pero debiendo siempre detectar tanto metales ferrosos como no ferrosos, y contar con una alarma lumínica y sonora. Asimismo, los detectores manuales deberán tener una autonomía no menor a la franja horaria dispuesta para el ingreso.

La correcta instalación y funcionamiento se verificará por inspección municipal, o acreditándose mediante informe de profesional o técnico matriculado interviniente, quedando asentada en el mismo la tecnología aplicada.

ARTÍCULO 13°.- En todos los casos, la correcta instalación y funcionamiento de aquellos elementos que sean exigidos como requisito por la Ordenanza, será verificada a través de la

inspección municipal, o mediante informe técnico realizado por profesional especializado en la materia, que sea aprobado por la Municipalidad.-

La autoridad encargada de otorgar las habilitaciones queda facultada para solicitar la presentación de documentación complementaria que pueda resultar necesaria para acreditar los requisitos requeridos por la Ordenanza. -

ARTÍCULO 14°.- El Registro Público de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y de Nocturnidad de la Ciudad de La Plata creado por la Ordenanza 10799, será llevado por la Agencia Platense de Recaudación.-

En el mismo, deberá inscribirse a todos aquellos establecimientos, locales, etc., incluidos en los alcances de la Ordenanza 10799, inclusive los que requieran la autorización por única vez para la realización de espectáculos, o solicitud de permisos especiales, una vez que se llegue a la etapa final del trámite tendiente a obtener la autorización y/o habilitación, en forma previa a la emisión del certificado respectivo, siempre que hayan cumplimentado los requisitos que se enumeran en el artículo siguiente.-

También se inscribirá a todos aquellos solicitantes que se encuentren inscriptos en el Registro de Actividades Nocturnas creado por Decreto Provincial 2591/091, quienes a tal fin deberán presentar la constancia de dicha inscripción para su agregación en los legajos.-

ARTÍCULO 15°.- Para la inscripción en el Registro, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a. Nota donde, además de la solicitud, se individualicen los datos personales del titular quien además de declarar su domicilio real, deberá constituir el legal en el partido de La Plata. Si se tratare de persona jurídica tendrá que presentar la documentación que acredite su existencia y nómina de autoridades, indicando datos personales de las mismas. Si hubiere cambios, deberán ser denunciados cuando se produzcan.
- b. Nombre de fantasía si lo hubiere, y ubicación del establecimiento.
- c. Copia certificada de la constancia vigente de que se haya dado cumplimiento a las normas que establecen medidas de seguridad antisiniestral
- d. Capacidad ocupacional para la que fue habilitado el establecimiento
- e. Copia certificada del plano del local y sus instalaciones, debidamente aprobado
- f. Indicación de los días o temporadas de funcionamiento del local y los días de cierre

Ningún establecimiento podrá funcionar si no contare con la inscripción en el Registro.-

ARTÍCULO 16°.- La inscripción tendrá vigencia por un año, debiendo ser renovada por los interesados a su vencimiento para poder continuar ejerciendo actividades

DE LOS PERMISOS ESPECIALES

ARTÍCULO 17°.- Para el pedido de los permisos especiales contemplados en los artículos 17 y 18 de la Ordenanza, deberán presentarse las solicitudes correspondientes en los formularios que serán entregados por la Agencia Platense de Recaudación.-

El interesado deberá completar el formulario y entregarlo en la misma Agencia, con la anticipación establecida por la norma, cumplimentando los requisitos establecidos para cada uno de los supuestos, para poder obtener la autorización requerida.-

El formulario deberá ir acompañado de una memoria descriptiva del evento, donde será ineludible detallar con toda claridad, y con la totalidad de las características que lo describan adecuadamente, el espectáculo o actividad que pretenda desarrollarse. -

Asimismo, se agregará la documentación que acredite el derecho al uso del inmueble en el cual se intenta realizar el espectáculo, y nota del propietario del inmueble expresando su consentimiento con el uso a otorgarle, con las demás condiciones en que se realizará el evento. Deberán cumplimentarse en su totalidad los extremos requeridos por el artículo 17, acreditándolos con la documentación que justifique en forma fehaciente cada uno de ellos.-

En particular:

- a. Los escenarios podrán ser fijos o móviles y ejecutados en madera, o bien ocupar un sector de la sala delimitado al efecto. Este sector podrá asimismo constituir 'escenario circular'.
- b. de corresponder la instalación de "camarines", deberán adoptarse los recaudos técnicos exigibles para el tipo de espectáculo o actividad a desarrollarse.-
Para el caso de corresponder, el elenco deberá contar como mínimo con un camarín colectivo para hombres y otro para mujeres, con una superficie calculada a razón de 1 m² por persona.
El área no será menor de SEIS (6) metros cuadrados; y el lado menor, de DOS (2) metros. La altura no podrá ser inferior a DOS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (2,40 m). La iluminación podrá ser artificial. La ventilación podrá ser natural directa a patio, o por conducto de sección transversal, debiendo asegurar una circulación permanente de aire.
Cada camarín deberá contar con un lavabo como mínimo. Para elencos complementarios, siempre que actúen temporariamente, se aceptará el uso de locales auxiliares como camarines.
No podrán instalarse camarinas en el escenario. El entrepiso que soporta la sala y/o el escenario deberá ser capaz de admitir una sobrecarga de 300 kg/m².
- c. En caso de instalarse baños del tipo químico para el público, por insuficiencia de baños en el espacio, establecimiento o estadio, se deberá acompañar la correspondiente contratación donde se especifique la cantidad de baños a emplazarse, de acuerdo a los parámetros que resultan del detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente decreto.-
- d. Deberá adjuntarse la copia de nota presentada en la correspondiente comisaría requiriendo la cobertura de servicios de seguridad pública; y copia de comprobante de pago por cobertura.

- e. El solicitante deberá declarar la cantidad de localidades por tipo de ubicación, diferenciando el valor de cada una.
Asimismo, deberá adjuntarse la constancia de haberse efectuado el pago del veinticinco por ciento (25%) de los derechos contemplados en el marco fiscal vigente, calculados en función del factor ocupacional del predio o establecimiento, conjuntamente con el depósito en garantía, o cualquier otra forma de caución admitida por las leyes, por el resto del tributo, para responder por el pago de los derechos y/o accesorios que pudieren generarse. No se permitirá la realización de ningún espectáculo público, en caso de no adjuntarse la referida documentación.-
Los dispositivos de control de concurrentes, deberán contar con sensores que detecten los ingresos y egresos de personas al establecimiento, y con un display digital de fácil lectura, en el que represente la cantidad de personas dentro del local, aumentando o disminuyendo el número conforme se produzcan los ingresos y egresos.
- f. Los dispositivos detectores de metales podrán ser manuales o tipo pórtico, pero siempre que detecten tanto metales ferrosos como no ferrosos y cuenten con una alarma lumínica y sonora. Asimismo, si se trata de detectores manuales, deberán tener una autonomía no menor a la franja horaria dispuesta para el ingreso. La correcta instalación y funcionamiento se verificará por inspección Municipal, o acreditándose mediante informe de profesional o técnico matriculado interviniente, quedando asentada en el mismo la tecnología aplicada.

ARTÍCULO 18°.- A los efectos de obtener el permiso especial al que hace referencia el artículo 18 de la Ordenanza, el formulario en que se realice el pedido y la documentación, adjunta, se agregarán al expediente principal, conjuntamente con la que resulte específica para el evento.

Los establecimientos enumerados en las categorías mencionadas en el artículo 18, deberán contar con la correspondiente habilitación comercial y licencia para la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 19°.- En todos los casos en que la Ordenanza 10799 y esta reglamentación se refieren a seguros a contratar por parte de los solicitantes de cualquier tipo de permiso y/o autorización, deberá entenderse que los mismos deben ser emitidos por una empresa aseguradora autorizada a funcionar por la Superintendencia de Seguros de la Nación y con todos los requisitos y modalidades determinados por la normativa vigente en la materia; con los endosos que correspondan en su caso, de forma tal que acredite haber quedado absolutamente perfeccionado el contrato respectivo, y no pueda haber obstáculo alguno en caso de tener que hacer efectivo el mismo.-

ARTÍCULO 20°.- En todos los casos en que la Ordenanza 10799 exija como requisito que deba ser cumplimentado por los solicitantes de cualquier tipo de autorización, habilitación o permiso, 'cobertura de emergencia médica', se entenderá como tal el Servicio de Área Protegida brindado por una empresa de servicios de auxilios médicos de emergencia, con capacidad operativa para brindar dicho servicio en Grado 1.

El cumplimiento de dicho requisito, se acreditará con la presentación de los recibos factura, recibo y/o ticket de pago del mencionado servicio.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21°.- Los sistemas de calefacción instalados en los establecimientos alcanzados por el presente decreto, deberán excluir todo aquello que implique tener fuego en el lugar donde se desarrolla el evento, como así también tener garrafas o depósitos con material inflamable en lugares cerrados conectados al local bailable.- No se otorgarán autorizaciones ni habilitaciones si se contravinieren esta disposición.-

ARTÍCULO 22°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gestión Pública.-

ARTÍCULO 23°.- Regístrese, comuníquese, publíquese al Boletín Municipal y archívese.-